

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE PREINVERSIÓN, PARA LA
ELABORACIÓN DEL “ESTUDIO DEL PROYECTO
MULTIPROPÓSITO OLMEDO”**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE PREINVERSIÓN**, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “**INP**”, legalmente representado por Santiago Medina Palacios, en su calidad de Director Ejecutivo,; y, por otra, la **SECRETARÍA DEL AGUA**, a quien en adelante se denominará “**SENAGUA**”, legalmente representada por Walter Solís Valarezo, en su calidad de Secretario del Agua.

Los comparecientes convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- 1.2. El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; y que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;
- 1.3. El artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de

[Handwritten signatures]



energías renovables diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;

- 1.4. La SENAGUA es una institución pública, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 del 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008; es la encargada de conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas y demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas de acuerdo a la Ley de Aguas, su Reglamento y demás normas conexas vigentes relacionadas con los recursos hídricos superficiales y acuíferos en el Ecuador;
- 1.5. El INP, creado mediante Decreto Ejecutivo 1263 de 19 de agosto de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 413, de 28 de agosto de 2008, es un organismo de derecho público desconcentrado, con independencia técnica y administrativa, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y responsable de la rectoría, coordinación, ejecución y certificación de los procesos y estudios de Preinversión, que generen entidades de derecho público del país, en especial en los sectores estratégicos;
- 1.6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República nombra a Walter Solís Valarezo, como Secretario Nacional del Agua;
- 1.7. Mediante Acuerdo SENPLADES No. 370-2010 de 02 de agosto de 2010, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo designa a Santiago Medina Palacios como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Preinversión;
- 1.8. El 04 de junio de 2010, el INP y la SENAGUA, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que tiene como objeto: “Desarrollar e implementar proyectos de toda índole en el ámbito de sus competencias que viabilicen los principios contemplados en la Constitución de la República y su Plan Nacional de Desarrollo, en los sectores estratégicos”.
- 1.9. La cláusula quinta del mencionado Convenio establece que: “Para el caso de actividades adicionales, las partes se obligan a suscribir el o los Convenios Específicos necesarios, enmarcados en el objeto del presente Convenio”.
- 1.10. El Directorio del INP, mediante Acta No. 23 de Sesión Ordinaria de 21 de mayo de 2013, aprobó realizar las inversiones necesarias para desarrollar



el "ESTUDIO DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO OLMEDO"; para efectuar dicho estudio el INP suscribirá un contrato de consultoría especializada.

- 1.11. Mediante Oficio No. SENPLADES-SZ4P-2013-0262-OF, de 03 de julio de 2013, la SENPLADES prioriza e incluye en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado para el año 2013, al "ESTUDIO DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO OLMEDO" con CUP 30660000.0000.374965.
- 1.12. Por lo expuesto, la SENAGUA, como entidad rectora del sector de los recursos hídricos en todo el territorio nacional, y el INP, como entidad ejecutora de proyectos de Preinversión, concuerdan en firmar un Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional para realizar el "ESTUDIO DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO OLMEDO".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

El objetivo del presente Convenio Específico es llevar adelante el "ESTUDIO DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO OLMEDO", de acuerdo con los preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo.

El "ESTUDIO DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO OLMEDO" se denominará para efectos posteriores como "EL ESTUDIO", y tiene el siguiente objetivo:

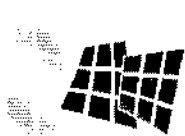
- Realizar las actividades relacionadas a las fases de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos que permitan la implementación del Proyecto para los componentes de riego y drenaje en zonas potencialmente productivas, y el abastecimiento de agua potable, considerando criterios técnicos, económicos financieros, sociales y ambientales.

CLÁUSULA TERCERA.- FINANCIAMIENTO

Sobre la base de este Convenio Específico, el INP financiará en su totalidad la contratación del "ESTUDIO", presupuesto que cubrirá la contratación de la Consultora que elaborará "EL ESTUDIO" y la contratación de la Consultora que realizará la Fiscalización del contrato de Consultoría para la elaboración del mismo; por su parte, la SENAGUA realizará la Supervisión en las etapas indicadas en el ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL ESTUDIO-ACP (código: PMO-ACP-2.0) suscrita entre el INP y la SENAGUA. El presupuesto requerido será ejecutado durante los años fiscales 2014 y 2015.

6
2014

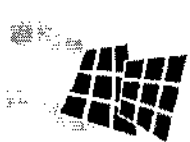
6



CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Serán obligaciones de la SENAGUA, las siguientes:

- 4.1.1 Suscribir con el INP el ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL ESTUDIO-ACP (Código: PMO-ACP-2.0) en la cual se establecerán, las competencias interinstitucionales para el desarrollo del "ESTUDIO"; y, demás elementos orientados a realizar una adecuada Gestión del "ESTUDIO".
- 4.1.2 Entregar la documentación requerida por el INP, a fin de iniciar el proceso de Preinversión que permita contratar los servicios de consultoría para realizar "EL ESTUDIO".
- 4.1.3 Participar activamente en todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del presente instrumento.
- 4.1.4 Formular a través del Supervisor, observaciones, recomendaciones, acciones preventivas y correctivas necesarias durante la elaboración del "ESTUDIO".
- 4.1.5 Participar y promover reuniones con el INP, con el fin de verificar el avance físico del "ESTUDIO".
- 4.1.6 Nombrar un Supervisor, el cual coordinará todas las actividades con la Fiscalización y Administración del Contrato. El Supervisor presentará los respectivos Informes de Conformidad o No Conformidad del "ESTUDIO" al INP; sustentados en los productos revisados y aprobados por la Fiscalización, en el plazo establecido en el contrato de acuerdo con los cronogramas de trabajo y entrega de productos que se establezcan contractualmente.
- 4.1.7 Remitir al INP en los formatos establecidos para el efecto, la Entrega, Aceptación y Aprobación de Productos (Código: PMO-IAP-24.0), Entrega y Aceptación de productos o de Fase (Código: PMO-IAF-25.0), los informes de Conformidad o No Conformidad de los productos intermedios y de cierre del "ESTUDIO".
- 4.1.8 Remitir información al INP por parte del Supervisor, cuando lo solicite.
- 4.1.9 Mantener toda la documentación relacionada al "ESTUDIO", en archivo digital y físico, a fin de facilitar en cualquier momento dentro de un período de siete años, el acceso para las auditorías de la Contraloría General del Estado.
- 4.1.10 Adoptar mecanismos adecuados para realizar una eficaz y eficiente Supervisión de los estudios a realizar.



- 4.1.11 Incluir el respectivo proyecto de Inversión dentro del Plan Anual de Inversión una vez terminados los Estudios.
- 4.1.12 Incluir en sus gastos, en el caso de existir, obras o estudios que no estén contemplados en el contrato de Consultoría.
- 4.1.13 Realizar las gestiones necesarias que permitan obtener la Licencia Ambiental.
- 4.1.14 Realizar la Socialización del proyecto en coordinación con la Consultora y el INP.

4.2 Serán obligaciones del INP las siguientes:

- 4.2.1 Suscribir con la SENAGUA, el ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL ESTUDIO-ACP (Código: PMO-ACP-2.0) en la cual se establecen las responsabilidades, las competencias interinstitucionales para el desarrollo del "ESTUDIO", y demás elementos orientados a realizar una adecuada Gestión del Estudio.
- 4.2.2 Realizar la contratación de la Consultora para realizar "EL ESTUDIO".
- 4.2.3 Realizar la Administración del Contrato del "ESTUDIO" conforme a las herramientas de monitoreo y control de gestión establecidas por el INP; para esto se designará un Administrador del referido contrato
- 4.2.4 Realizar la contratación de una Consultora para efectuar la Fiscalización del "ESTUDIO".
- 4.2.5 Realizar la Administración del Contrato de Fiscalización del "ESTUDIO" conforme a las herramientas de monitoreo y control de gestión establecidas por el INP, para esto se designará un Administrador del referido contrato
- 4.2.6 Designar un Administrador del presente convenio, en un término de 15 (quince) días contabilizados a partir de la suscripción de este instrumento, quien será responsable de realizar el control y monitoreo de la Gestión del Contrato para cumplir con los objetivos del presente Convenio Específico, y coordinación de las actividades convenidas con la SENAGUA, quien además será parte de las Comisiones Técnicas que se realicen para el efecto.
- 4.2.7 Formular a través del Administrador del Contrato, sugerencias, observaciones, recomendaciones, acciones preventivas y correctivas necesarias durante la elaboración del "ESTUDIO".

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



- 4.2.8 Promover conjuntamente con el Supervisor de SENAGUA y la Fiscalización, reuniones de trabajo vinculadas a la gestión del "ESTUDIO" presentando recomendaciones, acciones correctivas y preventivas que contribuyan a mejorar la calidad del "ESTUDIO".
- 4.2.9 Realizar la gestión correspondiente a través del Administrador del Contrato para que de acuerdo al cronograma valorado y una vez cumplidos con los requisitos de entrega, revisión y aprobación de los productos de consultoría, se proceda al pago parcial y final de planillas presentados por la empresa Consultora adjudicada para la elaboración del "ESTUDIO"
- 4.2.10 Aprobar y comunicar a las partes las variaciones en cuanto al alcance, tiempo y costos en la ejecución del contrato de consultoría del "ESTUDIO", en caso de que las mismas se susciten.
- 4.2.11 Acoger las recomendaciones, acciones preventivas y correctivas que contengan los Informes de la Supervisión y Fiscalización, que servirán de sustento a los Informes de Administración del "ESTUDIO".
- 4.2.12 Suscribir el Acta de Liquidación Final del Convenio, para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El plazo del presente convenio es desde su fecha de suscripción hasta el cierre del Contrato de Consultoría del "ESTUDIO", sin que medie notificación alguna.

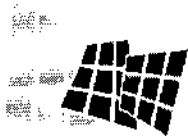
CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Específico mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación acordada, éstos deberán ser solicitados con anticipación, mediante pedido escrito de la máxima autoridad de la institución solicitante, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación, el formato de Solicitud de Cambios (Código: PMO-SCP-17.0) y la planificación reajustada.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios aplicables.

En caso de acordarse una ampliación a este instrumento, la institución solicitante deberá presentar la reformulación al cronograma de trabajo con lo



que se procederá a elaborar una nueva versión del ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL ESTUDIO-ACP (Código: PMO-ACP-2.0), debiéndose adjuntar los informes de aprobación de las partes sobre la modificación solicitada.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:

La SENAGUA realizará la Supervisión del desarrollo del "ESTUDIO" y el INP se encargará de la Administración y la Fiscalización del "ESTUDIO"

El INP y SENAGUA, llevarán a cabo el monitoreo, control, seguimiento, coordinación de la gestión y ejecución de este Convenio Específico para elaborar "EL ESTUDIO".

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS:

Las partes se reunirán con la frecuencia que se considere necesaria, a fin de evaluar el avance del "ESTUDIO" en el marco del presente Convenio Específico, emitiendo las observaciones, recomendaciones, y las medidas preventivas y correctivas correspondientes, a fin de garantizar la buena calidad y cumplimiento del tiempo en "EL ESTUDIO".


El Administrador del Contrato elaborará los "Informes de Administración", basándose en los Informes de Fiscalización y Supervisión

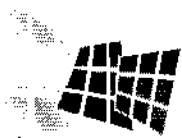
El INP remitirá a la SENAGUA la copia del ACTA ENTREGA RECEPCIÓN FINAL del producto de consultoría junto con el "INFORME DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN DEL PROYECTO DE PREINVERSIÓN" (Código: PMO-IAF-25.0).

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

"EL ESTUDIO" que se desarrollará entre las partes, será para uso y custodia de las instituciones del Sector Público. Los documentos y los informes que resultaren de la ejecución del presente Convenio, serán de propiedad compartida entre el INP y la SENAGUA, debiendo expresarse en la promoción del "ESTUDIO", tanto en los letreros, afiches, documentos informativos y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, incluso en los productos que la Consultora presente al INP.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte, previamente designados por las máximas autoridades, bajo las siguientes condiciones: a) 



haber sido instruidos sobre la confidencialidad de dicha información; y, b) comprometerse en la protección de la información confidencial de difusión no autorizada, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo;
- Cumplimiento de las obligaciones institucionales adquiridas;
- Incumplimiento de las cláusulas de este Convenio;
- Mutuo acuerdo de las partes;
- Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cinco (5) días y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar, en el plazo de treinta (30) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

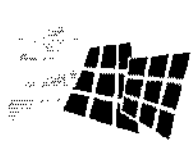
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:

En caso de presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere posible o conveniente para el INP o SENAGUA, ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio Específico, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un dictamen en el que las partes prueben la existencia de las causas indicadas, previo a proceder a su liquidación financiera correspondiente.

6

mt

ky



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:

En el caso de incumplimiento de este instrumento, la parte que plantee dicha afirmación, notificará sobre esta novedad a la otra parte, a fin de que se emita la justificación respectiva dentro del término de 15 (quince) días; de no presentarse esta justificación, se dará por terminado unilateralmente este instrumento; por lo tanto, quedarán sin efecto los compromisos adquiridos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este Convenio, los siguientes:

- Los que acrediten la capacidad legal de los comparecientes para suscribir el presente instrumento;
- Copia del Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional suscrito entre el INP y la SENAGUA, de 04 de junio de 2010;
- Copia del Acta No 23 de Sesión Ordinaria de Directorio del INP, de 21 de mayo de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado, solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

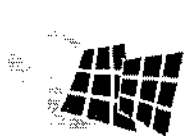
Las partes señalan las siguientes direcciones:

INP: Av. De los Shyris E9-38 y Bélgica, edificio Shirys Century, piso 15.
Teléfono: 2469849. Distrito Metropolitano de Quito.

SENAGUA: Calle Yánez Pinzón N 26-12 entre Av. Colón y la Niña, edificio Rigel. Teléfono: 3815640. Distrito Metropolitano de Quito.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a las partes para

[Handwritten signature]



Instituto Nacional
de **Preinversión**

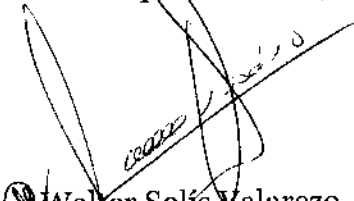


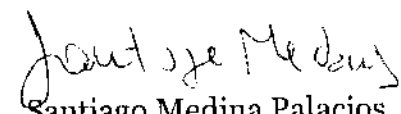
Secretaría Nacional
del Agua

que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y valor, en este Distrito Metropolitano de Quito, D.M., a **20 MAR. 2016**


Walter Solís Valarezo
**SECRETARIO NACIONAL DEL
AGUA**


Santiago Medina Palacios
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
PREINVERSIÓN**